

Mérida, Yucatán, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información incompleta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579124000286**. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio 310579124000286, en la cual requirió:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR INFORMACIÓN RELATIVA, AL PERIODO VACACIONAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ADSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA INCLUYENDO A LA SUBDIRECTORA JURÍDICA, ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, Y DE QUE MANERA EL CALENDARIO, O EL MÉTODO QUE UTILIZAN PARA ASIGNAR ESTOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LES PERMITEN CUMPLIR CON TODAS ATRIBUCIONES SEÑALANDO ÚNICAMENTE EL PERIODO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 CON LOS DÍAS ESPECÍFICOS DE CADA UNO." (sic)*

**SEGUNDO.** El día seis de junio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

*DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE RECOPILA Y RESGUARDA ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS QUE LA CONFORMAN, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN, RESPECTO 'AL PERIODO VACACIONAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ADSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA INCLUYENDO A LA SUBDIRECTORA JURÍDICA, ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA' (SIC) POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA: COPIA SIMPLE DE LOS LISTADOS QUE REFIEREN AL GOCE DE LAS PRESTACIONES DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, CON UN TOTAL DE 26 FOJAS ÚTILES.*

*EN CUANTO AL PUNTO EN EL CUAL SE SOLICITA 'DE QUE MANERA EL CALENDARIO, O EL MÉTODO QUE UTILIZAN PARA ASIGNAR ESTOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LES PERMITEN CUMPLIR CON TODAS ATRIBUCIONES SEÑALANDO ÚNICAMENTE EL PERIODO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 CON LOS DÍAS ESPECÍFICOS DE CADA UNO. [SIC]'; LE INFORMO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA: UNA COPIA SIMPLE DE LAS 'POLÍTICAS PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS DÍAS DE*

**DESCANSO Y LAS VACACIONES', CON UN TOTAL DE 9 FOJAS ÚTILES.**

..." (sic)

**TERCERO.** En fecha doce de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 143 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INTERPONGO LA QUEJA CORRESPONDIENTE YA QUE DESPUÉS DE REVISAR LA RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, ESTA NO HACE MENCIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL RESPECTO DE EL PERIODO VACACIONAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ADSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA INCLUYENDO A LA SUBDIRECTORA JURIDICA, ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA; CABE SEÑALAR QUE DE LA SUBDIRECTORA JURÍDICA NO SE PRESENTA INFORMACIÓN AL RESPECTO." (sic)*

**CUARTO.** Por auto emitido el día trece de junio del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente Tercero, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000286, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha veintiuno de junio del año presente año, se estableció la reasignación de ponencia de aquellos recursos de revisión que correspondieran al Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán; esto, con motivo de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el citado Comisionado, hasta por seis meses, la cual fue autorizada por acuerdo tomado por el Pleno en sesión de fecha veinte del propio mes y año, iniciando a partir del primero de julio del año que acontece; quedando el presente medio de impugnación, a cargo de la Ponencia del Comisionado, Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza.

**SÉPTIMO.** El día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**OCTAVO.** Mediante auto de fecha trece de agosto del año año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/242/2024 de fecha tres de julio del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reitera la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en ese sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**NOVENO.** El veintiuno de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000286, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: *"1. Periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a la Subdirectora Jurídica, específicamente de la Subdirección Jurídica, y 2. De qué manera el calendario, o el método que utilizan para asignar estos días de descanso obligatorio les permiten cumplir con todas atribuciones señalando únicamente el periodo del personal correspondiente al año 2019 con los días específicos de cada uno."*

Como primer punto, conviene precisar del estudio efectuado al escrito de inconformidad que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad responsable respecto del **contenido 1**, pues indicó que *no se presentó información con respecto a la Subdirectora Jurídica*; por lo que, al no expresar agravios respecto a la demás información proporcionada, así como la relativa al contenido 2, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

Así también, el Criterio de Interpretación 04/2024, emitido por este Órgano Garante, que establece lo siguiente:

**"CRITERIO 04/2024**

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS.** *Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

**Precedentes:**

- **RR 1158/2022.** Sesión del 26 de enero del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Servicios de Salud de Yucatán. Comisionado Ponente: Aldrin Martín Briceño Conrado.
- **RR 269/2023.** Sesión del 26 de mayo del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Partido Morena. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.
- **RR 307/2023.** Sesión del 06 de julio del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado de Yucatán. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán."

De lo anterior, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579124000286; inconforme con esta, el día doce del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se

analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado, con respecto al contenido de información: “1. *Periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a la Subdirectora Jurídica, específicamente de la Subdirección Jurídica.*”.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

**SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...”

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

**“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**

...

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SE CONFORMA POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PRESUPUESTAL, OPERATIVA Y FUNCIONALMENTE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 12. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL VIGILARÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE EMANEN DEL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 14. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES COMUNES:

...

XVIII. PROPONER Y GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO Y LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA;

XIX. ELABORAR CON EL AUXILIO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, QUE CONTENDRÁN INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES;

XX. ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PONER A DISPOSICIÓN PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE GENEREN, ADMINISTREN O RESGUARDEN SOBRE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE CORRESPONDA, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO;

...

ARTÍCULO 15. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁN DE LAS SUBDIRECCIONES QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN Y ESTÉN AUTORIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

ARTÍCULO 92. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

I. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL URBANO;

II. SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL;

III. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, Y

IV. SUBDIRECCIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Municipio** es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las **atribuciones de administración** del Ayuntamiento, se encuentra *el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.*
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas áreas administrativas entre las que está: **la Dirección de Desarrollo Urbano** quien, a su vez, se integra de una **Subdirección Jurídica**.
- Que la **Dirección De Desarrollo Urbano** tiene entre sus atribuciones comunes como unidad administrativa del Ayuntamiento, las siguientes: *proponer y gestionar la autorización ante la instancia correspondiente, de la estructura organizacional de la dirección a su cargo y los cambios o modificaciones que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma; elaborar con el auxilio de la dependencia competente, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la dirección a su cargo, que contendrán información sobre la estructura orgánica y funciones; atender las solicitudes de información pública y poner a disposición pública la información que generen, administren o resguarden sobre el ejercicio de sus atribuciones, a través de la unidad de transparencia que le corresponda, con base en lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Yucatán, y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la dirección a su cargo.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada: “1. *Periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a la Subdirectora Jurídica, específicamente de la Subdirección Jurídica.*”, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien tiene entre sus atribuciones comunes como unidad administrativa del Ayuntamiento, las siguientes: *proponer y gestionar la autorización ante la instancia correspondiente, de la estructura*

organizacional de la dirección a su cargo y los cambios o modificaciones que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma; elaborar con el auxilio de la dependencia competente, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la dirección a su cargo, que contendrán información sobre la estructura orgánica y funciones; atender las solicitudes de información pública y poner a disposición pública la información que generen, administren o resguarden sobre el ejercicio de sus atribuciones, a través de la unidad de transparencia que le corresponda, con base en lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Yucatán, y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la dirección a su cargo; así también, es quien tiene en su estructura orgánica y a su cargo a la Subdirección Jurídica; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área administrativa que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000286.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Desarrollo Urbano**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Desarrollo Urbano** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio DDU/AT-320/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“...

*Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que recopila y resguarda esta Dirección de Desarrollo y de cada uno de los Departamentos que la conforman, al momento de la presente solicitud se encontró la información, respecto al periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del*

ayuntamiento de Mérida incluyendo a la subdirectora Jurídica, **ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA** [sic] por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega: copia simple de los listados que refieren al goce de las prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2019, con un total de 26 fojas útiles.

En cuanto al punto en el cual se solicita 'de que manera el calendario, o el método que utilizan para asignar estos días de descanso obligatorio les permiten cumplir con todas atribuciones señalando únicamente el periodo del personal correspondiente al año 2019 con los días específicos de cada uno. [sic]'; le informo que se encontró la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega: una copia simple de las 'Políticas para Autorizar el Pago de los Días de Descanso y las Vacaciones', con un total de 9 fojas útiles.

...

Del listado de goce de prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2019, que adjuntare el área administrativa, se advierte una tabla con siete columnas denominadas: "Concepto", "Fecha de Inicio", "Fecha de Fin", "Días Utilizados", "Centro de Costo", "Observaciones" y "Fecha Creación", observándose el número y nombre del empleado al que corresponde la información precisada; siendo que, para fines ilustrativos se inserta las capturas de pantalla siguientes:

**Ayuntamiento de Mérida**  
**Excepciones por Personal**

Concepto	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Días Utilizados	Centro de Costo	Observaciones	Fecha Creación
<b>Empleado: 11791 - Andrade Zavala Laura O</b>						
VACACIONES	02/09/2019	03/09/2019	2	11.05.01	212/2019	16/08/2019
VACACIONES	30/08/2019	30/08/2019	1	11.05.01	212/2019	16/08/2019
VACACIONES	15/08/2019	19/08/2019	5	11.05.01	212/2019	16/08/2019
VACACIONES	22/07/2019	28/07/2019	7	11.05.01	188/2019	16/07/2019
VACACIONES	13/05/2019	15/05/2019	3	11.05.01	133/2019	17/05/2019
VACACIONES	22/04/2019	26/04/2019	5	11.05.01	108/2019	08/04/2019
VACACIONES	01/03/2019	06/03/2019	6	11.05.01	079/2019	27/02/2019
VACACIONES	01/02/2019	01/02/2019	1	11.05.01	040/2019	15/02/2019

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano, quien por **oficio número DDU/AT-413/2024 de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro**, por una parte, ratificó su respuesta inicial, indicando lo siguiente: "Después de haber realizado nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como en el Departamento Administrativo... se ratifica la

entrega de la copia simple de los listados que refieren al goce de las prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2019, con un total de 16 fojas útiles, entregadas con anterioridad en el oficio DDU/AT-320/2024.”, y por otra, argumentó que la información que corresponde a la Licenciada en Derecho Dulce Carolina Pacheco, Mtra., Subdirectora de la citada Dirección, se encuentra contenida en la página 11 de 16 del listado del año 2019 que se proporcionare; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día tres de julio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare.

Establecido todo lo anterior, se determina que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información petitionada, quien por **oficio DDU/AT-320/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, procedió a poner a disposición del solicitante un listado titulado “*Excepciones por Personal*” del cual se pudo obtener el *periodo vacacional del Jefe de Licencias para Construcción, de la Dirección de Desarrollo Urbano*; máxime, que mediante el **oficio número DDU/AT-413/2024 de fecha uno de julio del referido año**, ratificó la respuesta inicial y manifestó que la información que corresponde a la Licenciada en Derecho Dulce Carolina Pacheco, Mtra., Subdirectora de la citada Dirección, se encuentra contenida en la página 11 de 16 del listado del año 2019 que adjuntare, mismo que notificó al ciudadano el tres de julio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como consta en el acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente; **por lo tanto, se Confirma la respuesta que fuera hecha del conocimiento del solicitante el seis de junio del año que transcurre.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310579124000286, que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el día seis de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y**

**Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente del presente recurso de revisión, el citado Moreno Mendoza, en sesión del día veintidós de agosto de dos

mil veinticuatro, en virtud de lo establecido por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron asignados al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y que a la fecha de inicio de su licencia no hubieren sido resueltos.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**